

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario Mensual

Febrero 2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
4/2/2026	<p>Decreto Legislativo No. 1713 Se modifica el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917, para incorporar como causal de ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de detracciones, que el titular de la cuenta tenga deuda tributaria exigible.</p> <p>Ver Decreto</p>	1/3/2026
4/2/2026	<p>Decreto Legislativo No. 1714 Se modifica la Ley No. 29173, Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas, con la finalidad de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10% en la importación para el consumo de bienes en función del nivel de riesgo y del cumplimiento tributario y aduanero de los importadores.</p> <p>Ver Decreto</p>	2/3/2026
4/2/2026	<p>Decreto Legislativo No. 1716 Se modifica el Decreto Legislativo No. 813, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Penal Tributaria, con la finalidad de actualizar los tipos penales relacionados a comprobantes de pago a través de la incorporación de los comprobantes de pago electrónicos, teniendo en cuenta la transformación digital; asimismo, incorporar figuras punitivas relacionadas con la disposición indebida así como la falsificación o adulteración de las constancias de depósito de las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.</p> <p>Ver Decreto</p>	5/2/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
5/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000018-2026/SUNAT Publican el proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el nuevo programa de envío de información denominado PEI - Web, el cual reemplaza al aplicativo aprobado por la Resolución de Superintendencia No. 159-2017/SUNAT , estableciendo la obligación de informar a través de este canal los certificados de pago de regalías emitidos por PERUPETRO S.A., así como la información sobre billetes de lotería, rifas y apuestas, con el objetivo de facilitar el envío de información a SUNAT y optimizar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ver Resolución</p>	6/2/2026
5/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000019-2026/SUNAT Se dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que regula la emisión electrónica del documento autorizado emitido por servicios aeroportuarios prestados a favor de pasajeros y del documento de atribución, designa emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica, modifica la normativa de ese sistema y otros. Ver Resolución</p>	6/2/2026
6/2/2026	<p>Decreto Supremo No. 012-2026-EF Mediante la Ley No. 32430 se modificó el inciso b) del artículo 57 de la Ley de Impuesto a la Renta (IR) a efectos de establecer que las rentas de primera categoría se imputan al ejercicio gravable en que se perciban. En ese contexto, mediante el Decreto Supremo en referencia se modificó el Reglamento de la Ley de IR a fin de adecuarlo al nuevo criterio de imputación establecido. Ver Decreto</p>	7/2/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
7/2/2026	<p>Decreto Legislativo No. 1721 Se establece el procedimiento especial de control del valor en el régimen aduanero de importación para el consumo, respecto de las mercancías que presentan indicios de riesgo relativos al valor en aduana declarado.</p> <p>La norma entrará en vigencia cuando, a su vez, entre en vigencia el Decreto Supremo que apruebe su Reglamento.</p> <p>Ver Decreto</p>	<p>Cuando se publique la norma que apruebe el Reglamento del Decreto Legislativo.</p>
8/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000022-2026/SUNAT Aprueban la versión 5.8 del PDT ISC-Formulario Virtual No. 615, adecuándolo al nuevo valor de la UIT para el ejercicio 2025; asimismo, disponen su uso obligatorio a partir del 09 de febrero de 2026, incluso para declaraciones sustitutorias o rectificatorias.</p> <p>Ver Resolución</p>	9/2/2026
11/2/2026	<p>Decreto Supremo No. 015-2026-EF Se aprobó el Reglamento de la Ley No. 32434 Ley que promueve la transformación productiva competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna en materia tributaria.</p> <p>Ver Decreto</p>	<p>El 12/02/2026 a excepción de la regulación sobre la restitución de los derechos arancelarios que entrará en vigencia el 03.11.2026.</p>

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
14/2/2026	<p>Decreto Supremo No. 001-2026-MC Se aprobó el Reglamento de la Ley No. 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a efectos de viabilizar su aplicación.</p> <p>Se deja sin efecto los reglamentos del Decreto de Urgencia No. 022-2019, norma promovía inicialmente la actividad cinematográfica y audiovisual, consolidando así un marco normativo actualizado y simplificado para el sector.</p> <p>Ver Decreto</p>	15/2/2026
15/2/2026	<p>Resolución Ministerial No. 045-2026-MINCETUR Se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la Directiva sobre el uso y funcionamiento de aplicaciones y componentes informáticos vinculados al Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los juegos y apuestas deportivas a distancia, así como su Anexo.</p> <p>Se otorgó un plazo de 15 días calendario, esto es, hasta el 02 de marzo de 2026, para la presentación de comentarios, aportes o sugerencias a través del correo: apuestasdeportivas@mincetur.gob.pe</p> <p>Ver Resolución</p>	16/2/2026
16/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000024-2026/SUNAT Se publicó el proyecto de resolución de superintendencia que regula el pago y/o la compensación del IGV e IPM por servicios de no domiciliados y operaciones con liquidación de compra, incluyendo la actualización del Formulario Declara Fácil 617. Se otorgó un plazo de 15 días calendario, esto es, hasta el 03 de marzo de 2026, para la presentación de comentarios, aportes o sugerencias a través del correo: prepublicaciónmige@sunat.gob.pe</p> <p>Ver Resolución</p>	17/2/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
19/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000029-2026/SU</p> <p>Se dispone la publicación en la sede digital de la SUNAT del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el procedimiento específico Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC DESPA-PE.01.10a (versión 7).</p> <p>Ver Resolución</p>	20/2/2026
20/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000030-2026/SUNAT</p> <p>Se ha dispuesto la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, esto es, hasta el 07 de marzo de 2026.</p> <p>Los comentarios pueden presentarse a través de las unidades de recepción documental de la SUNAT, la Mesa de Partes Virtual-SUNAT o enviarse al correo electrónico bmeza@sunat.gob.pe, con indicación del proyecto normativo.</p> <p>Ver Resolución</p>	21/2/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
21/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000031-2026/SU</p> <p>Se ha dispuesto establecer el régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de cierre temporal del establecimiento, suspensión de licencia de conducir e internamiento temporal del vehículo previstas para las infracciones vinculadas a los artículos 1, 6 y 8 de la Ley de los Delitos Aduaneros, por contrabando, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, siempre que el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) UIT.</p> <p>Cabe indicar que el acogimiento al régimen exige: (i) presentar solicitud, (ii) pagar la multa e intereses y (ii) desistirse de reclamaciones en trámite.</p> <p>Se precisa que, no será de aplicación este régimen si existe una apelación en trámite o si el infractor ha sido sancionado por una infracción previsto en la referida Ley en el año previo. Ver Resolución</p>	22/2/2026
27/2/2026	<p>Resolucion de Superintendencia No. 000033-2026/SUNAT</p> <p>Mediante la Resolución de Superintendencia No. 000033-2026/SUNAT, la SUNAT aprueba una nueva Declaración Jurada Informativa para reportar los boletos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, modificando la Resolución de Superintendencia No. 166-2004/SUNAT.</p> <p>Ver Resolución</p>	1/8/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
28/2/2026	<p>Resolución de Superintendencia No. 000034-2026/SUNAT</p> <p>Se ha dispuesto la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 4), junto con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, esto es, hasta el 15 de marzo de 2026. Los comentarios pueden presentarse a través de las unidades de recepción documental de la SUNAT, la Mesa de Partes Virtual-SUNAT o enviarse al correo electrónico divisiondeclasificacion@sunat.gob.pe, con indicación del proyecto normativo.</p> <p>Ver Resolución</p>	1/3/2026

Fecha de publicación	Informe SUNAT
20/2/2026	<p>Informe No. 000010-2026-SUNAT/7T0000</p> <p>Se consulta si los efectos de la condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO) previstos en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1532 pueden aplicarse en un procedimiento de fiscalización, desconociendo operaciones sustentadas en comprobantes emitidos desde el 20.03.2022 y hasta la fecha de publicación de la resolución que atribuye dicha condición; y si ello resulta aplicable cuando existe una fiscalización en trámite o cuando el deudor tributario solicita la revisión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.</p> <p>Al respecto, la SUNAT concluye que los efectos del citado artículo no se aplican automáticamente si existe una fiscalización definitiva o parcial no electrónica iniciada antes de que la resolución quede firme, ni cuando se solicita oportunamente la revisión; sin embargo, de no ejercerse dicha solicitud dentro del plazo, en una fiscalización posterior corresponde desconocer el crédito fiscal y la deducción del costo o gasto para efectos del IGV e Impuesto a la Renta.</p> <p>Ver Informe</p>

Fecha de publicación	Informe SUNAT
24/2/2026	<p>Informe No. 000012-2026-SUNAT/7T0000</p> <p>“I. En el supuesto de una persona jurídica ubicada en la Amazonía, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley de Amazonía) y el Decreto Supremo No. 103-99-EF (Reglamento), para gozar de los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta dispuestos en la mencionada ley y, que realiza principalmente las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Adquiere y acopia grano de café pergamino directamente de productores agrarios, asociaciones y cooperativas agrarias de café ubicados en la Amazonía.ii. Procesa (seca, pila y clasifica) el café pergamino en la Amazonía.iii. Vende el café pilado (resultado del proceso previo) al mercado nacional e internacional (exportación).iv. Vende subproductos del café pilado en el mercado nacional. <p>Se tiene que, las actividades que realiza la referida persona jurídica califican como procesamiento y transformación de café, las que derivan en su posterior venta; siendo que:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Podrá gozar de las siguientes tasas reducidas del Impuesto a la Renta; siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 11.2 de artículo 11 de la Ley de Amazonía y el Reglamento: - 10%, si se encuentra en el ámbito geográfico señalado en el numeral 12.1 de la mencionada ley; o, - 5%, si se encuentra en el ámbito geográfico señalado en el numeral 12.2 de dicha ley.2. La actividad de exportación de café pilado que realiza la persona jurídica no constituye una causal para que pierda el beneficio de las tasas reducidas del Impuesto a la Renta de tercera categoría.3. Atendiendo a las actividades que realiza la persona jurídica, esta se encuentra comprendida en la definición del inciso h) del artículo del 3 del Reglamento.4. Si la persona jurídica capitaliza el 100% de su renta neta anual, es decir, no realiza la inversión de por lo menos el 30% de su renta neta, esta no perderá el beneficio de las tasas reducidas del Impuesto a la Renta por dicho motivo, toda vez que esta no constituye una "empresa dedicada a la actividad de comercio" bajo los alcances de la Ley de Amazonía y el Reglamento. <p>II. Tratándose de las "empresas dedicadas a la actividad de comercio":</p> <ul style="list-style-type: none">5. Las empresas que compran y venden grano de café pergamino, sin realizar ningún proceso de transformación, siendo esta su actividad principal, califican como "empresas dedicadas a la actividad de comercio" conforme al inciso k) del artículo 3 del Reglamento.” <p>Ver Informe</p>

Fecha de publicación	Informe SUNAT
25/2/2026	<p>Informe No. 000013-2026-SUNAT/7T0000</p> <p>Tratándose de personas de nacionalidad peruana; domiciliadas en el país; contratadas por el BID para la prestación de trabajo independiente, como personal técnico al que alude el inciso b) del artículo 2 del “Convenio entre el Gobierno del Perú y el BID, sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco del Perú”; que solo perciben rentas por los servicios prestados al BID, las cuales están exentas (exoneradas) del impuesto a la renta conforme con el criterio expuesto en el Informe N.º 000077-2022-SUNAT/7T0000, tal personal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Está obligado a emitir recibos por honorarios por los ingresos percibidos por su labor en el BID.2. No está obligado a declarar sus ingresos mensuales obtenidos por su trabajo en el BID mediante el Formulario Virtual N.º 616.3. No corresponde incluir los ingresos de cuarta categoría obtenidos por su trabajo en el BID, dado que no está obligado a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta. <p>Ver Informe</p>

Fecha de publicación	Casaciones
<p>6/2/2026</p>	<p>CASACIÓN No. 373-2025 LIMA</p> <p>Tema: Clasificación Arancelaria</p> <p>Sumilla: En el presente caso, el texto de la subpartida nacional 8418.40.00.00 se refiere a los congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros. Sin embargo, en la subpartida nacional 8418.50.00.00 se encuentran comprendidos los demás muebles (armarios, arcones, vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.</p> <p>En ese sentido, las características relevantes que diferencian a los congeladores tipo armario de las mercancías materia de controversia radica en que estas últimas cuentan con la peculiaridad de conservar y exponer productos, tal como advierte expresamente el texto de la subpartida nacional 8418.50.00.00 cuando refiere “para la conservación y exposición de los productos”; por lo que corresponde clasificar la mercancía controvertida en la subpartida nacional 8418.50.00.00.</p> <p>Ver Casación</p>
<p>6/2/2026</p>	<p>CASACIÓN No. 13557-2025 LIMA</p> <p>Tema: Restitución simplificada de derechos arancelarios (drawback)</p> <p>Sumilla: Al ser el régimen de drawback un beneficio tributario y aduanero, debe ser objeto de interpretación estricta. Dado que el artículo 13 del Decreto Supremo No. 104-95-EF no habilita expresamente una cadena de tercerización ilimitada, la sub-tercerización de fases productivas esenciales desnaturaliza la figura de “empresa productora-exportadora”.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 696-2025 LIMA</p> <p>Tema: Gastos por custodia policial</p> <p>Sumilla: En el presente caso, corresponde aplicar el inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, dado que los gastos por concepto de custodia policial durante el traslado de explosivos no se encuentran debidamente sustentados con el comprobante de pago respectivo, ni se ha acreditado que la recurrente tuviera la obligación de asumir dichos gastos por custodia policial, los cuales eran de cargo del transportista.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 6616-2025 LIMA</p> <p>Tema: Aporte por regulación</p> <p>Sumilla: Esta Sala Suprema concluye que el contratista es el encargado de realizar la producción de hidrocarburos, por cuanto Perupetro S.A. no cumple con esta condición y no está sujeta, por tanto, al aporte por regulación, en tanto actúa como contratante y no tiene como objeto social la producción de hidrocarburos. Asimismo, en concordancia con lo señalado en el “Glosario, siglas y abreviaturas del subsector hidrocarburos” aprobado por Decreto Supremo No. 032-2002-PCM, se puede concluir que solo aquellas personas que realizan directamente la actividad de flujo y manipuleo de hidrocarburos son las que tienen la calidad de “productoras”, no siendo correcto que en vía de interpretación e integración se pretenda crear tributos, establecer sanciones, conceder exoneraciones o extender las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos a los señalados por ley.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 07764-2025 LIMA</p> <p>Tema: Clasificación arancelaria – Impuesto Selectivo al Consumo - retroactividad benigna</p> <p>Sumilla: En el presente caso, este Tribunal Supremo advierte que la instancia de mérito sí cumplió con lo dispuesto en la Sentencia de Casación No. 00393-2024, en lo relativo a la clasificación arancelaria de los productos denominados comercialmente “Gloria”, “Tampico”, “Aruba” y “Pura Vida”. Asimismo, la Sala Superior dejó sin efecto, de manera válida, la Resolución de Multa No. 012-002-0032559, en aplicación del Decreto Legislativo No. 1311, toda vez que, al momento de la entrada en vigor de dicha norma, no existía procedimiento alguno en trámite o en ejecución vinculado a la referida resolución de multa.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 4170-2025 PIURA</p> <p>Tema: Impuesto Selectivo al Consumo de transportistas</p> <p>Sumilla: El Decreto de Urgencia No. 012-2019 debe interpretarse bajo el contexto de lo previsto en la Ley No. 29518, entendiéndose que el transportista, para beneficiarse con la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo, debe acreditar que presta servicio interprovincial, independientemente que éste sea entre provincias de una misma región o entre provincias de diferentes regiones. Así, la expresión “ámbito nacional” que introduce el Reglamento de la Ley No. 29518 debe ser interpretada en el contexto del transporte terrestre interprovincial de pasajeros desarrollado dentro de todo el territorio nacional.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 3241-2025 LIMA</p> <p>Tema: Notificación a sucesión indivisa</p> <p>Sumilla: En el marco de un procedimiento de cobranza coactiva, correspondía que la administración tributaria notifique a cada uno de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa; ello con la finalidad de no dejar en desconocimiento respecto de las deudas tributarias recaídas sobre el causante.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 15824-2025 LIMA</p> <p>Tema: Transporte de mercancías sin sustento – contrabando</p> <p>Sumilla: En el presente caso ha quedado acreditado que el recurrente incurrió en la infracción prevista en los artículos 2 (inciso c) y 33 de la Ley No. 28008 - Ley de Delitos Aduaneros, toda vez que, en su calidad de conductor del vehículo, transportaba mercancías que excedían los rangos permitidos para el turista y carecía de la declaración jurada de ZOFRATACNA en la que debían consignarse tales bienes. En consecuencia, resulta válida la sanción prevista para dicha infracción.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 29975-2023 LIMA</p> <p>Tema: Servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas</p> <p>Sumilla: El Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución No. 011-2007-SUNASS-CD, no puede aplicarse supletoriamente para regular obligaciones legales que surgen de la promulgación del Decreto Legislativo No. 1185, pues a través de ella se reglamenta esencialmente la correcta ejecución de los contratos de explotación suscritos con empresas prestadoras en cuanto a determinados servicios de saneamiento, como los de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, sin incluir al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 12971-2025 LIMA</p> <p>Tema: Fehaciencia - Causalidad en la deducibilidad de gastos - Medios probatorios</p> <p>Sumilla: En el presente caso, a efectos de que se pueda establecer la fehaciencia de los gastos causales, resulta imprescindible que el contribuyente acredite la realidad de las operaciones, mediante la documentación y otros medios probatorios que puedan constituir indicios razonables de que las operaciones cuestionadas se produjeron realmente. Solo así procederá la deducción del gasto, en tanto exista certeza de su ocurrencia mediante una acreditación razonable.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 14024-2025 LIMA</p> <p>Tema: Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>Sumilla: En el presente caso, la Sala Superior cumplió con el deber de motivación, pues expuso de manera suficiente las razones que la llevaron a concluir que no correspondía declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución de Intendencia No. 4050140003557. Ello, en la medida que la notificación de dicha resolución produjo efectos válidos que permitieron al demandante interponer el referido recurso. Por ello, el colegiado administrativo debía emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido en sede administrativa.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 23681-2025 LIMA</p> <p>Tema: Correcta notificación como presupuesto para la configuración de la condición de “No Hallado”</p> <p>Sumilla: La correcta aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo No. 041-2006-EF implica la consideración de las tres oportunidades de notificación exigidas para atribuir la condición de “no hallado” y, en consecuencia, la de “no habido”; pues carece de eficacia jurídica la notificación que no cumpla con la fijación del cedulón prevista en el artículo 104 del Código Tributario, requisito indispensable para considerar válida una notificación bajo las causales de negativa de recepción o domicilio cerrado. Así pues, la sentencia de vista se ha emitido correctamente.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 24832 -2025 LIMA</p> <p>Tema: Validez del certificado de origen para el acogimiento de preferencias arancelarias</p> <p>Sumilla: En el presente caso, se advierte que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos para la devolución de derechos arancelarios respecto de la Declaración Aduanera de Mercancías No. 118-2020-10-105881, numerada el 12 de marzo de 2020. Ello se debe a que el Certificado de Origen No. BR028A5820000496100 fue emitido el 31 de enero de 2020 y perdió vigencia el 31 de julio de 2020. En ese contexto, la solicitud de devolución fue presentada el 01 de octubre de 2020, cuando dicho certificado ya no se encontraba vigente. Por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de devolución sustentada en un certificado vencido, conforme al plazo de validez establecido en el artículo 10 del Anexo V del Acuerdo de Complementación Económica No. 58 (ACE 58).</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 816-2025 LIMA</p> <p>Tema: Motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Sumilla: Sobre el particular, esta Sala Suprema puede advertir que, la resolución cuestionada analizó y desvirtuó a detalle cada uno de los agravios que expusieron las partes recurrentes en su escrito de apelación; pues, se precisa que, la facultad de reexamen permite a la Administración únicamente incrementar o disminuir el monto de los reparos impugnados, pero no formular nuevos reparos ni variar su fundamento original. Tras revisar el expediente administrativo, se concluye que la SUNAT mantuvo el mismo fundamento del reparo desde la fiscalización hasta la resolución del recurso de reclamación, referido a la primera venta de inmuebles y al momento del nacimiento de la obligación tributaria determinado por las actas de entrega y recepción de vivienda.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 18139-2025 LIMA</p> <p>Tema: Motivación de resoluciones judiciales</p> <p>Sumilla: En el presente caso, este Tribunal Supremo concluye que la sentencia de vista impugnada incurre en un vicio procesal por incumplir el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, al resolver una controversia tributaria sin desarrollar un análisis expreso, suficiente y coherente de los elementos jurídicos, técnicos y probatorios relevantes del caso. Dicho análisis resultaba indispensable para determinar si el servicio de usufructo de fibra óptica calificaba como un servicio público de telecomunicaciones —específicamente, como un servicio portador no conmutado— y, en consecuencia, si debía integrar la base imponible del aporte por regulación a favor del Osiptel.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 7540 -2025 LIMA</p> <p>Tema: Medios de pago y bancarización</p> <p>Sumilla: En el presente caso, de una correcta interpretación de los artículos 5 y 8 de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, se advierte que la recurrente puede emplear medios de pago bancarizados de operación realizadas mediante entidades financieras del exterior como mecanismo válido para sustentar sus transacciones. Ello, toda vez que, de la lectura integral de la norma citada, no se desprende una exigencia específica que limite dichos medios de pago únicamente a aquellos canalizados por la banca nacional, en tanto el verdadero propósito de la ley es garantizar que las operaciones se encuentren debidamente bancarizadas y la reducción de la evasión fiscal.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
<p>6/2/2026</p>	<p>CASACIÓN No. 13702 -2025 LIMA</p> <p>Tema: Determinación del nacimiento del crédito tributario y su incidencia en la devolución del ITAN</p> <p>Sumilla: En el presente caso, esta Sala Suprema verifica que la sentencia de vista se ajusta al marco constitucional y legal aplicable y no incurre en infracción normativa. La Sala Superior interpretó de manera correcta que el artículo 8 de la Ley N° 28424 regula únicamente el supuesto ordinario en el que el contribuyente determina un saldo del ITAN en su declaración anual, sin comprender aquellos casos en los que el crédito surge recién como resultado de un procedimiento de fiscalización.</p> <p>Conforme obra en autos, el crédito por ITAN del ejercicio dos mil catorce nació con la notificación de la Resolución de Determinación No. 012-003-0121699, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61, 75 y 76 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Asimismo, al aplicar el artículo 44 inciso 6 del citado Código, la Sala Superior concluyó correctamente que el plazo prescriptorio para solicitar la devolución se inició el uno de enero de dos mil veintidós, por lo que la solicitud presentada el siete de enero de ese mismo año fue formulada dentro del plazo legal. Esta interpretación no crea nuevos supuestos ni beneficios tributarios y respeta los límites impuestos por el principio de reserva de ley.</p> <p>Ver Casación</p>
<p>6/2/2026</p>	<p>CASACIÓN No. 18462 -2025 LIMA</p> <p>Tema: Instrumentos financieros derivados (IFD) - Motivación</p> <p>Sumilla: Del análisis de la sentencia de vista, se advierte que la Sala Superior no ha motivado con suficiencia y congruencia la razonabilidad de la exigencia de los medios probatorios para acreditar al precio fijado (strike price) y utilizado como referencia en el mercado reconocido London Metal Exchange, a fin de que el instrumento financiero derivado se califique como uno de cobertura.</p> <p>Ver Casación</p>


Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 22550-2024 LIMA</p> <p>Tema: Devolución de saldo no aplicado del Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN</p> <p>Sumilla: Resulta imprescindible observar el momento en que la ley confiere a la empresa un derecho exigible, pues solo a partir de dicho momento puede evaluarse válidamente el cuestionamiento relativos a la prescripción y legitimidad de la solicitud de devolución formulada; máxime si, en ausencia de un crédito debidamente determinado, no existe acción posible de devolución.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 8696-2022 LIMA</p> <p>Tema: Importación de soportes físicos que contienen obras audiovisuales (comerciales de televisión)</p> <p>Sumilla: El valor en aduana de una mercancía consistente en un soporte físico que incorpora un intangible (publicidad) constituye una unidad integral. Conforme a la Interpretación Prejudicial 283-IP-2022, el costo de producción del comercial forma parte del precio realmente pagado o por pagar, no por concepto de regalías, sino como parte del valor de transacción del bien en su conjunto.</p> <p>Ver Casación</p>


Fecha de publicación	Casaciones
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 27270-2024 LIMA</p> <p>Tema: Suspensión del plazo de prescripción</p> <p>Sumilla: Conforme a la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo No. 1311, así como a lo establecido por la Corte Suprema en la Casación No. 11947-2022-Lima, la modificación del penúltimo párrafo del artículo 46 del Código Tributario debe aplicarse únicamente a las reclamaciones interpuestas a partir de su entrada en vigor y, de ser el caso, a las apelaciones contra las resoluciones que las resuelvan o las denegatorias fictas respectivas. Tal regla se enmarca dentro del principio de aplicación inmediata de las normas y se interpreta en consonancia con la teoría de los hechos cumplidos, lo que asegura una delimitación precisa del ámbito temporal de la modificatoria y evita cualquier extensión indebida de sus efectos.</p> <p>Ver Casación</p>
6/2/2026	<p>CASACIÓN No. 34795-2024 LIMA</p> <p>Tema: Suspensión del plazo de prescripción</p> <p>Sumilla: Conforme advierte la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo No. 1311 y las reglas en calidad de precedente vinculante establecidas en la Sentencia de Casación No. 11947-2022, la modificación del penúltimo párrafo del artículo 46 del Código Tributario — en consonancia con el principio de aplicación inmediata de la norma y la teoría de los hechos cumplidos— se debe aplicar únicamente a las reclamaciones interpuestas a partir de su entrada en vigor y, de ser el caso, a las apelaciones contra las resoluciones que las resuelvan o las denegatorias fictas respectivas.</p> <p>Asimismo, no resulta aplicable lo contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 2051-2016-PA/TC (caso Paramonga), que, si bien desarrolló un análisis en torno al principio de razonabilidad, se trata de un razonamiento emitido en un proceso de control concreto sin establecer reglas de aplicación general ni constituir precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, y cuyos efectos se limitan a las partes del proceso.</p> <p>Ver Casación</p>

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe